

AVISO No. 203

08 De Abril de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5660 DE 27 DE MARZO DE 2024**

Persona a notificar: **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**

Dirección del predio: **CARRERA 15 # 17-23 A**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Informar al peticionario, **LUIS FERNANDO GUTIERREZ TELLEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 08 abril de 2024

Señor (a):

LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ

Dirección de notificación: **CARRERA 15 # 17-23 A**

Matricula: **159480**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 203 - **RESOLUCIÓN PQRDS 5660 DE 27 DE MARZO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.203 RESOLUCIÓN PQRDS 5660 DE 27 DE MARZO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

RESOLUCIÓN PQRDS 5660
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO No. 2024PQR384765 DEL 06-03-2024
MATRICULA 119509

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 7.526.685, actuando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.136.882.433**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. 2024PQR352584, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CL 6 N 16 61 ED SIERRA GRANDE II 165 - LOS PROFESIONALES**, identificado con **Matrícula 119509**

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la pretensión realizada por el señor LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.136.882.433, a través de su apoderado el señor LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 7.526.685, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al apoderado, el señor LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún días (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 21 de Febrero de 2024 Citación de Notificación personal No. 5027 Resolución PQRDS No. 5026.

3. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, **LUIS FERNANDO TELLEZ GUTIERREZ**, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución PQRDS 5027 del 21 de Febrero 2024.
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 6 NORTE #16-61**, identificado con Matrícula No.119509 , se observa que a la fecha dicho inmueble se presenta un saldo pendiente por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (63.001.460,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

“LEY 1066 DE 2006 (julio 29) por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”

5. En base a la Norma antes citada Empresas Publicas De Armenia se encuentra en la potestad para el recaudo de la cartera publica que se encuentra en mora , al otorgarse facultades jurisdiccionales actuando como juez y parte dentro del proceso coactivo 2023-022, realizando las investigaciones previas para determinar quiénes son los suscriptores, titulares, poseedores de un predio , en vista de esto cuando se logra determinar la sociedad comandita simple ARLEYS & CIA se observa que se encuentra en estado de liquidación pero disuelto, en vista a que a un existe acreencias por cancelar como las de Empresas Publicas De Armenia E.S.P se toma uno de los socios quienes son responsables hasta el momento de sus aportes.
6. Que, es importante mencionar que dicha dependencia manifestó por medio de **OFICIO PQRDS 14500 del 22 de noviembre del 2023**, se Notificó por conducta concluyente al señor **LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO** en fecha del 19 de octubre de 2023, dentro del cual su apoderado general el señor **LUIS FERNANDO SIERRA A.** a conoció del contenido del acto administrativo en mención, situación que reemplaza a constancia de notificación personal solicitada mediante la presente solicitud.
7. En base a lo antes mencionado, es pertinente señalar lo preceptuado por el Honorable Consejo de estado en sentencia 15586 del 6 de marzo de 2008 en concordancia con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo:

«Por el contrario, está probado que la actora se notificó de la sanción por conducta concluyente el 28 de marzo de 2001 (fl.84 c.a.), fecha en que conoció la decisión y solicitó copia de la misma. Sobre este aspecto, la Sala ha reiterado que no basta saber la existencia del acto, pues, es necesario que se conozca su contenido para que se entienda surtida la notificación por conducta concluyente.

8. Es importante mencionar que el proceso 2023-022 iniciado en contra del señor **LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO** en calidad de suscriptor con las Empresas Públicas De Armenia, es válido, dada las circunstancias, de existir una obligación clara, expresa y exigible que se desprende de la factura número 62455829 con la que inicio el proceso, la cual fue notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta las múltiples peticiones, y excepciones propuestas contra el mandamiento de pago coactivo #215 del 12 de abril de 2023 que ha interpuesto el obligado, y que a la fecha no se han encontrado probadas.

9. Cabe aclarar que en el proceso de cobro coactivo 2023-022, donde la Matricula EPA 119509 es objeto de obligación en mora, la mencionada se apertura inicialmente por la sociedad ARREIS SIERRA Y CIA S. EN C., donde a la fecha se encuentra en estado disuelto y en causal de liquidación, tal como lo certifica el Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, la cual acreditaba la calidad de usuario/suscriptor, sin embargo las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, en pro de recuperar la obligación adeudada por esta sociedad en comandita simple acude a fundamentos legales y jurídicos del artículo 323 del Código de Comercio, que indica que los socios responden solidariamente e ilimitadamente por las obligaciones sociales que generan la sociedad, por tal motivo el señor LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO, cumple con tal calidad, demostrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa en mención, razón por la cual la EPA ESP, procede a realizar el cobro coactivo en contra del señor SIERRA POLANCO, donde previamente cambio el nombre del tercero responsable suscriptor - de las obligaciones adeudadas de la Matricula EPA 119509.
10. En conclusión, las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, ha respetado el debido proceso, al establecer y escuchar el respectivo derecho de defensa y contradicción del obligado, al haberse realizado la debida notificación del proceso coactivo 2023-022 por la prestación de servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado en el totalizador de la copropiedad del Edificio SIERRA GRANDE II, iniciando por la citación de notificación de fecha de fecha 12 de abril de 2023, bajo radicado de oficio cc-216, y concluyendo con la notificación de conducta concluyente del acto administrativo, es decir auto de mandamiento de cobro coactivo #215 del 12 de abril de 2023 (acto administrativo que cumple con los requisitos formales exigidos), donde el obligado ha realizado en múltiples ocasiones peticiones a la empresa en base al proceso coactivo incoado en su contra, como muestra de ello las Resoluciones citadas para dar contestación a esta solicitud (Resolución PQRDS n° 2826 del 01 de Junio de 2023, posterior Resolución de Recurso de Reposición n° 3607 de fecha del 11 de julio de 2023), Oficio 9384 del 19 de septiembre de 2023 y demás de las que se tiene registro en la EPA ESP, y que a la fecha con posteriores investigaciones técnicas y administrativas a esta MATRICULA EPA objeto de petición no se han encontrado probadas las peticiones y excepciones propuestas.
11. En complemento de lo antes expresado y teniendo en cuenta la responsabilidad del señor LUIS ALEJANDRO SIERRA POLANCO, en cuanto a que la sociedad ARREIS SIERRA Y CIA S. EN C se encuentra disuelta y causal de Liquidación, este claramente responderá ante la liquidación del crédito dentro del proceso coactivo 2023-022 hasta el monto de sus aportes en la sociedad antes descrita, esto es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), sin que este origine detrimentos a su patrimonio.
12. Que, así mismo se observa que mediante RESOLUCIÓN 17352 del 12 de noviembre del 2023, se resolvieron excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago coactivo 215 del 12 de abril de 2023 manifestándole lo siguiente:

Con respecto a la excepción propuesta de Falta de Ejecutoria del Título y la indebida tasación o determinación de la deuda, esta dependencia se permite manifestar que el título (factura de cobro), que actualmente es claro, expreso y exigible dentro del proceso de cobro coactivo 2023-022, hace constar una obligación adeudada y suscrita entre el deudor y las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, por la suma de CIENCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$53.133.991), el cual acredita los requisitos exigibles en el clausulado 22 del Contrato de Condiciones Uniformes adoptado por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP mediante ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021 de Diciembre 15 de 2.008, siendo así la obligación clara, expresa y exigible para que mediante la Jurisdicción coactiva, en expedición del Acto Administrativo "Auto

de Mandamiento de Pago Coactivo 215 del 12 de abril de 2023”, fuese debidamente notificado por conducta concluyente al deudor, con el fin de enterarlo de la obligación que actualmente adeuda por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de la matrícula EPA 119509.

Con respecto a la prescripción de la Acción de Cobro propuesta, se manifiesta que la misma es interrumpida una vez se realiza la notificación del Mandamiento de Pago Coactivo, tal como se deja constancia del mismo en fecha del 19 de octubre de 2023 mediante oficio PQRDS 14500 de fecha del 22 de noviembre de 2023, para lo cual se cita la reglamentación que determina la interrupción de términos y que renueva el conteo de los mismos, tal como sucede en el presente caso:

“ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL - ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente.> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.”

Dada las circunstancias antes establecidas no hay lugar a declarar la prescripción de la acción de cobro.

En base a la manifestación de la liquidación del crédito en trámite, es pertinente indicar que todos los pagos parciales, totales, descuentos y aportes a los cuales está limitado el señor Sierra, se establecerán dentro de la providencia administrativa que declara la liquidación del crédito, de la cual se correrá oportuno traslado al deudor, para que el mismo ejerza su derecho de defensa y contradicción.”

13. En conclusión, las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP reitera nuevamente lo antes expresado en anteriores respuestas dadas al deudor, indicándose que se ha respetado el debido proceso, al establecer y escuchar el respectivo derecho de defensa y contradicción del obligado, al haberse realizado la debida notificación del proceso coactivo 2023-022 por la prestación de servicio público domiciliario de Acueducto, Aseo y Alcantarillado en el totalizador de la copropiedad del Edificio SIERRA GRANDE II, iniciando por la citación de notificación de fecha de fecha 12 de abril de 2023, bajo radicado de oficio cc-216, y estableciendo la ejecutoria del acto administrativo mediante la notificación de conducta concluyente del 19 de octubre de 2023, del mandamiento de cobro coactivo #215 del 12 de abril de 2023 (acto administrativo que cumple con los requisitos formales exigidos), y que a la fecha con posteriores investigaciones técnicas y administrativas a esta MATRICULA EPA objeto de excepciones no se han encontrado probadas las excepciones propuestas, tal como se reitera la manifestación de esta entidad pública en las distintas respuestas dadas al deudor.
14. Que, en razón de lo anterior, no se encuentra procedente acceder a sus pretensiones y se procederá a **CONFIRMAR** el contenido de la **Resolución PQRDS 5026 del 21 de Febrero de 2024** de acuerdo a todo lo argumentado **Matrícula 159480**.
15. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.

16. Que, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
Matrícula 159480.

17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 5026 del 21 de Febrero de 2024**, además de lo argumentado en el presente escrito. **Matrícula 159480.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZTELLEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ TELLEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ TELLEZ**, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Fernanda Gomez S

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.